
D E C R E T O,

Artículo 1.-Se concede por el término de dos años, la franquicia postal y telegráfica al Centro de Integración Familiar (CIF), para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 387-86 que deroga el Decreto No. 4480 del 15 de diciembre de 1979.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 387-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Queda derogado el Decreto No. 4480 de fecha 15 de diciembre de 1979, que designó al Arq. Luis González Quint, como Cónsul Honorario de la República en La Paz, Bolivia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 388-86 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 388-86

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Asociación Cobo Country Club", que tiene su domicilio en el municipio de Barahona, provincia de Barahona, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de octubre de 1985,

b) "Sociedad de Ayuda Mutua Pro-Bienestar de Las Cañitas", que tiene su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de enero de 1985,

c) "Educadores Unidos del Cibao", (EDUDELIC), que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de febrero de 1986,

d) "Fundación César León Flaviá", que tiene su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de febrero de 1986,

e) "Asociación Jaycees'80", que tiene su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de octubre de 1985,

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 389-86 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 389-86

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley No. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de contador público autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

Rafael Rosario Arroyo, Minerva Vargas Fernández, Ramón Antonio Peguero Rincón, Lidia De la Cruz Taveras, Luis Ney Ortiz Esquea, Doris Altagracia Mendoza González, Belkis Dolores Iglesias Garden, Nancy Iberia Ciprián Castillo, Lourdes Espinal Gómez, Antonio Cruz Mora, Gumeriendo Gálvez Sánchez, Pastor Bienvenido Rodríguez Encarnación, Belkis Antonia Pepín Cruz, Rosana del Corazón de Jesús Iglesias Garden, Rosario del Pilar Mendoza Pimentel, Miguel Angel Sosa Reyes, Eduviges Margarita Rivas y Rivas, Héctor Bienvenido de Jesús Durán Melenciano, Delfina del Carmen Núñez Rodríguez, Julio César Peña Urbáez, Flora Eve González, Lucía del Carmen Cabreja Adames, Ramón Méndez Acosta, Nurys Altagracia Jiménez Núñez, Francisco José Vargas Martínez, Blasina Altagracia Tavárez Gómez, Claudio Mejía Aquino, María Eladia Castillo Luciano, Mario Radhamés Mota, Oscar Arcadio Peña Fernández, Francia Argentina María Guerrero Castillo, Adelina del Carmen Polanco Rodríguez, María Magdalena de la Rosa Barriga, Viena Altagracia Olivares Sánchez, Odeida María Segura Dotel,